

RESOLUCION N° 2273 DE 2018.  
10 JUL 2018

**POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA JUNTA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN – JUME, DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA;**

En uso de sus facultades conferidas por la Constitución Política de Colombia y las Leyes de la República, en especial las otorgadas por la Ley 115 de 1994, La Ley 715 de 2001, y Decreto 011 de 2016 modificado por el Decreto 002 de 2017;

**CONSIDERANDO;**

1. Que el Municipio de Bucaramanga se encuentra certificado para asumir la prestación del servicio educativo, mediante resolución No. 2987 de diciembre 18 de 2002 emitido por el Ministerio de Educación Nacional, y por ello se traslada la competencia para "(...) *dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones en equidad, eficiencia y calidad*" (Art. 7 Num. 7.1 Ley 715 de 2001), es decir, le corresponde en términos generales "(...) *organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción*" (Art. 7 Num. 7.12 *ibidem*).
2. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que "*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*"
3. Que el señor Alcalde por medio del Decreto 002 de 2017, delega sin excepción en el Secretario de Educación del Municipio de Bucaramanga, el ejercicio de la competencia para la correcta prestación del servicio educativo en lo que corresponde a: distribución y organización interna de la planta de personal de los establecimientos educativos, la administración y otorgamiento de algunas situaciones administrativas consagradas en la normatividad vigente para personal docente, directivo docente y administrativo de la planta global de cargos del sistema general de participaciones y *en general para adelantar todas las acciones necesarias para organizar, ejecutar, vigilar, evaluar, orientar, asesorar la prestación del servicio educativo del Municipio de Bucaramanga.*
4. Que la Ley General de Educación 115 de febrero 08 de 1994 en su artículo 161 establece que en cada municipio se conformará una Junta Municipal de Educación y reglamentó su conformación y las funciones que debe cumplir.
5. Que el Decreto 1581 de julio 22 de 1.994 reglamentó el funcionamiento de las Juntas y Foros de Educación y se estableció el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, en virtud del artículo 163 de la Ley 115 de 1994.





Alcaldía de  
Bucaramanga

2273



Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

6. Que de igual manera el artículo 7 del Decreto 1581 de 1994, señala que los Gobernadores y los Alcaldes Distritales y Municipales, por intermedio de las Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces, solicitarán a todas las organizaciones con capacidad para designar a los representantes ante las respectivas juntas departamentales, distritales y municipales de educación, de conformidad con lo establecido en los artículos 159, 160 y 162 de la ley 115 de 1994 que realicen y comuniquen a la gobernación o alcaldía correspondiente las designaciones, a fin de proceder a integrar la respectiva junta. Una vez comunicadas la totalidad de las pertinentes designaciones, el gobernador o el alcalde distrital o municipal correspondiente, convocará a la reunión de instalación de la respectiva junta y de posesión de sus miembros. En esa sesión se determinará la fecha en que cada junta aprobará su reglamento interno, estableciendo en él, entre otros, sus períodos de sesiones y la manera de convocarlas.
7. Que el Decreto Reglamentario 1581 de julio 22 de 1.994, en los artículos 7, 8 10, 11, 13, 14, 15 reglamenta entre otros lo relacionado con: Período de los miembros de las juntas, las Sesiones, el quórum deliberativo y decisorio, las inhabilidades e incompatibilidades, los impedimentos y recusaciones, las Prohibiciones y sanciones.

Que en mérito de lo expuesto;

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – ACTUALIZAR la Junta Municipal de Educación - JUME del Municipio de Bucaramanga.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Integrar la Junta Municipal de Educación - JUME del municipio de Bucaramanga, la cual estará conformada por los siguientes miembros:

1. El Alcalde, quien la presidirá.
2. El Secretario de Educación Municipal.
3. Un Director de Núcleo
4. Un representante del Concejo Municipal o de las Juntas Administradoras Locales.
5. Un (1) representante de los educadores
6. Un (1) representante de los directivos-docentes oficiales.
7. Un representante de los padres de familia.
8. Un representante de las comunidades indígenas, negras o campesinas.
9. Un representante de las instituciones educativas privadas del Municipio.

**PARAGRAFO.** - La Secretaría de Educación Municipal, solicitará a todas las organizaciones con capacidad para designar a los representantes ante la respectiva junta municipal de educación, de conformidad con la normatividad vigente que realicen y comuniquen las designaciones, a fin de proceder a integrar la respectiva junta.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Las funciones de La Junta Municipal de Educación - JUME del Municipio de Bucaramanga, según lo establecido en la normativa vigente serán:



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Código Postal: 680006  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Alcaldía de  
Bucaramanga

2273



Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

- a) Verificar que las políticas, objetivos, planes y programas educativos del orden nacional, departamental y municipal se cumplan cabalmente en el municipio de Bucaramanga,
- b) Fomentar, evaluar y controlar el servicio educativo en el municipio;
- c) Apoyar y asesorar a las instituciones educativas oficiales del municipio, para la elaboración y desarrollo del currículo;
- d) Proponer al municipio de Bucaramanga, la planta de personal docente y administrativa de la educación, de acuerdo con sus planes, necesidades y recursos;
- e) Contribuir al control a la inspección y vigilancia de las instituciones educativas del municipio conforme a la ley;
- f) Recomendar la construcción, dotación y mantenimiento de las instituciones educativas estatales que funcionen en su municipio;
- g) Presentar anualmente un informe público sobre su gestión
- h) Darse su propio reglamento

**ARTICULO CUARTO.** - El Período de los miembros de la Junta, la realización de las Sesiones y el Quórum deliberativo y decisorio de La Junta Municipal de Educación – JUME, se establecerán en el reglamento que se adopte de conformidad con los artículos 8, 10 y 11 del Decreto 1581 de julio 22 de 1.994.

**ARTICULO QUINTO.** - Inhabilidades. Sin perjuicio de las inhabilidades previstas en otras disposiciones que sean aplicables a los miembros de las juntas municipales de educación, no podrán ser elegidos o designados como tales, quienes se encuentren en las siguientes causales de inhabilidad:

- ❖ Quienes se hallen en interdicción judicial;
- ❖ Quienes hubieren sido condenados, por delitos contra la administración pública, la administración de justicia o la fe pública, o condenados a pena privativa de la libertad por cualquier delito, exceptuados los culposos o políticos;
- ❖ Quienes se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión o la hubieren sido por falta grave o se encuentren excluidos de ella;
- ❖ Quienes, como servidores públicos de cualquier orden, hubieren sido suspendidos por dos o más veces o destituidos;
- ❖ Quienes se hallen en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil o unión permanente con cualquier miembro de la junta respectiva o con la autoridad nominadora o postulante de terna;
- ❖ Quienes, durante el año anterior a la fecha de su elección o designación, hubieren ejercido el control fiscal de una o varias entidades públicas pertenecientes al sector de la educación, en cualquiera de sus niveles;

**ARTICULO SEXTO.** - Incompatibilidades. Sin perjuicio de las incompatibilidades previstas en otras disposiciones que sean aplicables a los miembros de las juntas municipales de educación, quienes sean elegidos o designados como tales, no podrán en relación con las entidades del sector educativo del municipio de Bucaramanga, sobre la cual tiene injerencia la respectiva Junta, realizar los siguientes actos prohibidos para miembros de juntas directivas:

- Celebrar por sí o por interpuesta persona contrato alguno.
- Gestionar negocios propios o ajenos, salvo cuando contra ellos, sus cónyuges, compañeros permanentes o hijos menores, se entablen acciones por dichas entidades, o se trate el cobro de prestaciones y salarios propios.

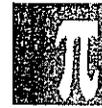
Estas incompatibilidades regirán durante el ejercicio de las funciones y durante el año siguiente al retiro de la junta respectiva.



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Código Postal: 680006  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Alcaldía de  
Bucaramanga



Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

Tampoco podrán las mismas personas intervenir, por ningún motivo y en ningún tiempo, en asuntos que hubieren conocido o adelantado en el desempeño de sus funciones.

No quedan incluidos dentro de las incompatibilidades a que se refiere el presente artículo, el uso que se haga de los bienes o servicios que las entidades respectivas ofrezcan al público bajo condiciones comunes a quienes lo soliciten.

**ARTICULO SEPTIMO.** - Impedimentos Y Recusaciones. Sin perjuicio de los impedimentos previstos en otras disposiciones que sean aplicables a los miembros de las Juntas municipales de educación, quienes sean elegidos o designados como tales, deberán declararse impedidos y podrán ser recusados cuando, frente a una decisión de carácter personal y subjetivo, se encuentren en una de las causales señaladas para los jueces en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, en lo que corresponda.

El impedimento o la recusación, en su caso, será conocida por la junta y decidida por la misma, previa audiencia con los interesados. La decisión que adopte la junta no tendrá recurso alguno.

**ARTICULO OCTAVO.** - Prohibiciones. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras disposiciones que sean aplicables a los miembros de las Juntas municipales de educación, a quienes sean elegidos o designados como tales, les está prohibido realizar los siguientes actos no permitidos a los miembros de juntas directivas:

- Aceptar, sin permiso del Gobierno Nacional, cargos mercedes, invitaciones o cualquier clase de prebendas provenientes de entidades o gobiernos extranjeros;
- Solicitar o recibir, directamente o por interpuesta persona, gratificaciones, dádivas o recompensas como retribución por actos inherentes a su cargo;
- Ejercer la profesión de abogado contra las entidades y organismos del sector educativo del municipio de Bucaramanga, en donde la Junta Municipal de Educación – JUME tiene injerencia, a menos que se trate de la defensa de sus propios intereses o de las de su cónyuge, compañero permanente o hijos menores.

**ARTICULO NOVENO.** - Sanciones. La violación de las inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y prohibiciones descritas en los anteriores artículos, será sancionada en los términos previstos en las disposiciones que regulan las juntas o consejos directivos en el orden territorial.

**ARTÍCULO DECIMO.** - La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANA LEONOR RUEDA VIVAS.**  
Secretaria de Educación de Bucaramanga.

Proyectó: Tatiana Zafra Santos – Asesora Despacho  
Revisó: Diana Liseth Figueroa Carrillo/Profesional especializada  
Revisó: Miryam Jaimes- Directora de Núcleo



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Código Postal: 680006  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia